

1907-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con cuarenta y uno minutos del dos de julio de dos mil veintiuno.
Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERAL PROGRESISTA en el cantón MONTES DE ORO de la provincia PUNTARENAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determinó que el partido Liberal Progresista celebró el día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno, la asamblea virtual cantonal de Montes de Oro, de la provincia de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS
CANTÓN MONTES DE ORO**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
110460206	ADAN ZAMORA SOLÍS	PRESIDENTE PROPIETARIO
602980817	PRISCILLA CORTÉS PRENDAS	SECRETARIO PROPIETARIO
206300008	MAX ANTONIO RUDIN ÁLVAREZ	TESORERO PROPIETARIO
603860842	DANIELA ZAMORA SOLÍS	PRESIDENTE SUPLENTE
900350633	GERARDO CORTÉS VILLALOBOS	SECRETARIO SUPLENTE

Inconsistencias: De acuerdo a los estudios efectuados de esta asamblea, se determinó que no se designaron los cargos de tesorero suplente, la fiscalía los delegados propietarios y hasta los cinco delegados suplentes (inciso b) del artículo catorce del estatuto partidario); lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo sesenta y siete del Código Electoral. En virtud de lo anterior, queda pendiente de designar los cargos del tesorero suplente, la fiscalía los delegados propietarios y hasta los cinco delegados suplentes (en el caso del delegado suplente es facultativo, sea esta decisión de la agrupación política si desea subsanarlo de conformidad al numeral estatutario indicado) ,dichos nombramientos deberán cumplir con el requisito de paridad de género establecido en el artículo dos del Código

Electoral y tres del Reglamento y el requisito de inscripción electoral de acuerdo con el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y la resolución n.º 2705-E3-2021 de a las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno del Tribunal Supremo de Elecciones.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a los correos oficiales del partido Liberal Progresista. -**

**Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos**

MCV/dfb/dgv
C.: Exp. n.º 213-2016, partido Liberal Progresista
Ref., No.: 11721-9978 -**2021**